

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **Relator pide a Trump que perdone a Julian Assange.** Un tribunal británico decidirá próximamente si el fundador de WikiLeaks será extraditado a Estados Unidos, donde podría enfrentar 175 años de prisión por la publicación de documentos confidenciales en su portal de internet. En una carta al saliente mandatario estadounidense, el relator sobre tortura da fe del estado de salud crítico del periodista y advierte que su vida está en peligro. Un indulto “rehabilitaría a un hombre valiente que ha sufrido injusticia, persecución y humillación durante más de una década simplemente por decir la verdad”, dice. “Señor presidente, hoy le pido respetuosamente que perdone a Julian Assange”, reza una misiva abierta dirigida al presidente de Estados Unidos por el relator especial\* sobre tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, Nils Melzer. En la carta a Donald Trump, fechada este martes, el experto en derechos humanos afirma que Assange ha estado privado de la libertad arbitrariamente durante los últimos diez años. “Este es el alto precio a pagar por tener el valor de publicar para el mundo información verdadera sobre los malos manejos del gobierno”, señala. El indulto “rehabilitaría a un hombre valiente que ha sufrido injusticia, persecución y humillación durante más de una década simplemente por decir la verdad”, dice el relator especial. El fundador del portal WikiLeaks se presentará el 4 de enero ante un tribunal británico que dictaminará si Assange será extraditado a Estados Unidos para someterse a un proceso penal que, de hallarlo culpable, podría condenarlo a 175 años de cárcel por la publicación de documentos secretos en su sitio web en 2010. **Antecedentes.** El comunicador australiano se encuentra en la prisión de alta seguridad de Belmarsh, en Londres, desde que fuera arrestado por las autoridades británicas dentro de la Embajada de Ecuador en Londres en abril del año pasado. Assange había estado asilado en la sede diplomática ecuatoriana desde junio de 2012, luego de que la Corte Suprema del Reino Unido rechazara una apelación para no ser extraditado a Suecia, desde donde se le podría extraditar más tarde a Estados Unidos. Suecia basó su solicitud de extradición en presuntos cargos de agresión sexual. Esa orden de arresto contra el informador fue la segunda por ese tipo de delitos, la primera había sido desestimada en 2010 por falta de pruebas, pero esta vez dio lugar a su detención sin derecho a fianza más adelante ese mismo año. Suecia retiró las acusaciones contra Assange en mayo de 2017, mientras él seguía recluido en la embajada ecuatoriana en Londres. **Estado crítico de salud.** La carta del relator a Donald Trump refiere haber visitado a Assange en el penal de Belmarsh junto con dos médicos independientes, y asevera que su salud se ha deteriorado al punto de colocar en peligro su vida. “Assange sufre de una afección respiratoria documentada que lo hace extremadamente vulnerable al brote de COVID-19 que estalló recientemente en esa prisión”, advierte. El experto sostiene que Julian Assange no es ni ha sido nunca un enemigo del pueblo estadounidense y, por ello, pide al mandatario de ese país que lo indulte. Información veraz contra la corrupción. Melzer afirma que WikiLeaks combate el secreto y la corrupción en el mundo y que, por lo tanto, actúa en beneficio de los estadounidenses y de la humanidad en su conjunto. Además, continúa la carta, Assange no ha publicado nunca información falsa y si se quiere encontrar mala conducta en alguna parte no es en él sino en los hechos que expuso en su portal. Señala que el comunicador no hackeó ni robó la información que publicó sino que la obtuvo de documentos y fuentes auténticas, como corresponde a la labor periodística de investigación. “Podemos o no estar de acuerdo con sus publicaciones, pero es claro que no se trata de ningún delito”, puntualiza el relator. **Matar al mensajero.** Juzgar a Assange por revelar malos manejos en Estados Unidos o donde sea equivale a “matar al mensajero” en vez de corregir el problema expuesto en la publicación, lo que sería “incompatible con los valores fundamentales de la justicia, el estado de derecho y la libertad de prensa, estipulados en la Constitución estadounidense y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el país”, dice Melzer. Agrega que permitir que se procese a Assange querría decir que denunciar la corrupción y la mala praxis, que Trump había prometido erradicar, se convirtió en un crimen bajo su mandato y argumenta que perdonarlo enviaría un mensaje inequívoco de justicia, verdad y humanidad al pueblo estadounidense y al mundo. El experto insta a Trump a permitir que Assange pueda regresar con sus dos hijos y mostrarles a los niños en general que decir la verdad es lo correcto para combatir la injusticia. “Al margen de nuestra opinión y simpatía personales, creo que después de una década de persecución debe acabar el sufrimiento injusto de este hombre”, concluye el relator especial.

## OEA (CIDH):

- **CIDH reitera su llamado a los Estados a garantizar los derechos humanos de las personas venezolanas que retornan a Venezuela en el contexto de la pandemia del COVID-19.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI - COVID-19), reitera su llamado a que se garanticen los derechos humanos de las personas venezolanas que regresan a su país en el contexto de la pandemia del COVID-19. A través de sus distintos mecanismos de monitoreo, la CIDH ha acompañado con preocupación la situación de miles de personas venezolanas quienes, en los últimos meses –a raíz del fuerte impacto causado por la pandemia del COVID-19 y por sus efectos indirectos– se han visto forzadas a abandonar los países de tránsito y acogida para retornar a Venezuela. Al respecto, según los datos de la [Agencia de la ONU para los Refugiados \(ACNUR\)](#), a junio de 2020, aproximadamente 50.000 personas habían regresado a Venezuela desde el comienzo de la pandemia. Adicionalmente, de conformidad con las estimaciones del [Banco Interamericano de Desarrollo \(BID\)](#), un total de 331.322 personas migrantes venezolanas en situación irregular en Colombia podrían retornar a su país hasta el fin de 2020. La Comisión ha observado que las actitudes, discursos y políticas públicas de algunos gobiernos de la región podrían haber afectado las condiciones materiales para el libre consentimiento de estas personas al momento de decidir sobre el retorno. En este sentido, la exclusión de la población venezolana de la asistencia económica, social y de salud brindada a sus nacionales ha sido un importante factor que influyó en su decisión, así como también situaciones de desalojos forzados. A lo anterior se le adiciona que algunos gobiernos habrían utilizado el contexto de la pandemia para exhortar públicamente a esta población a regresar a su país o para realizar discursos estigmatizantes y xenofóbicos. En este contexto, la Comisión recuerda los [Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), y reitera que todas las personas migrantes tienen derecho a regresar voluntariamente al Estado de su nacionalidad u origen. Los Estados deben asegurar que los procesos de retorno sean voluntarios, así como promover soluciones duraderas y sostenibles para el retorno seguro, especialmente tratándose de niñas y niños no acompañados. Por otra parte, de acuerdo con información pública, la CIDH advierte que debido al cierre de las fronteras y otras medidas de respuesta a la pandemia, la población venezolana se estaría enfrentando a obstáculos y riesgos de vulneración de derechos durante estos trayectos de retorno. Al respecto, la CIDH reitera su preocupación por el fenómeno de las personas venezolanas que han quedado varadas en diversos países de la región, y reitera lo recomendado en su [comunicado de prensa de 16 de mayo de 2020](#) sobre la necesidad de que los Estados inviertan en acciones de cooperación, intercambio de información y apoyo logístico. En particular, la CIDH destaca el caso de la frontera colombo-venezolana, donde el retorno se ha visto obstaculizado particularmente debido a las restricciones impuestas por Venezuela. Ellas consistieron en la disminución de la recepción diaria de venezolanos por los corredores humanitarios, al permitir su tránsito por los Puentes Internacionales José Antonio Páez y Simón Bolívar únicamente tres días a la semana. Asimismo, Venezuela limitó el ingreso de sus nacionales a 100 personas por día para el primero de los puentes y 300 para el Simón Bolívar. Dichas restricciones habrían provocado que miles de personas venezolanas acampasen en las inmediaciones al puente Simón Bolívar sin acceso a baños públicos ni agua potable y sin poder cumplir con las medidas de aislamiento y autocuidado. Al respecto, la CIDH recuerda lo contemplado en su [Resolución No. 01/20](#), “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” en el sentido de que recomienda a los Estados que los procesos de retorno voluntario deben ser ejecutados mediante acciones de cooperación, intercambio de información y apoyo logístico entre los Estados correspondientes, con atención a los protocolos sanitarios requeridos y garantizando el principio de respeto a la unidad familiar. Por otra parte, preocupa también a la CIDH la situación de las personas venezolanas retornadas que deben cumplir con medidas de aislamiento en Puntos de Atención Social Integral (PASI) ubicados en su país. Según fuentes públicas, dichos albergues presentan hacinamiento, no cuentan con agua potable constante o alimentos de calidad, carecen de camas suficientes, y no cumplen con condiciones de salubridad e higiene. En adición, personas venezolanas habrían sido víctimas de malos tratos por parte de las autoridades de dichos centros. De igual forma, la Comisión condena los discursos estigmatizantes expresados por autoridades estatales en perjuicio de las personas retornantes difundidos en redes sociales y en la prensa. Además, considera preocupante la difusión de mensajes oficiales que amenazan a las personas que retornan a su país con penas de prisión por ingresar a Venezuela por pasos no habilitados. La CIDH rechaza este tipo de expresiones discriminatorias y amenazantes que agravan la situación de las personas venezolanas retornantes, y desconocen su derecho humano a regresar a su país de origen o nacionalidad. La Comisión también recuerda que las acciones de respuesta y mitigación ante la pandemia del COVID-19 no pueden dar lugar a ningún tipo de discriminación hacia las personas migrantes basada en su nacionalidad, estatus migratorio o situación

socioeconómica. Al respecto, la CIDH recomienda a los Estados la implementación de medidas para prevenir y combatir la xenofobia y la estigmatización de las personas en situación de movilidad humana en el marco de la pandemia. Por último, la CIDH reitera que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección sin discriminación alguna por ningún motivo, incluida la condición de migrante. En consecuencia, la Comisión CIDH insta a los Estados a incluir a las poblaciones en situación de movilidad humana en las políticas y acciones de recuperación económica que se hagan necesarias en todos los momentos de la crisis generada por la pandemia. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial/InfoBae):**

- **La Corte Suprema fijó un protocolo para presentaciones electrónicas durante enero: habrá una "bandeja de feria" y el sistema no permitirá enviar escritos al juzgado de origen.** La UEJN y la Cámara Civil habían pedido límites a las peticiones durante las 24 horas. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso un protocolo para la presentación electrónica de escritos durante la próxima feria judicial, estableciendo como límite que estas sean realizadas solo en las actuaciones que se encuentren habilitadas y para los juzgados de turno. La decisión fue firmada por todos los ministros del Máximo Tribunal en la acordada 38/2020, con el objeto de establecer "pautas generales respecto del inicio de causas y presentación de escritos" durante el receso judicial. Se trata de un protocolo para el accionar de los usuarios del Sistema de Gestión Judicial respecto de la presentación de escritos exclusivamente por vía electrónica. El texto dispone que el ingreso y la asignación de causas por medios remotos "dispuestos en las acordadas 11/20 y 12/20 solo procederá para las causas que requieran de sustanciación urgente" en el periodo de la feria judicial. Lo mismo sucederá con aquellas presentaciones de los recursos directos y recursos de queja por apelación denegada. Al solo efecto de solicitar la habilitación de la feria, según el protocolo, el ingreso de una causa se deberá iniciar mediante el envío de un formulario de solicitud a una casilla de correo electrónico creada para tal fin. Los abogados obtendrán dicho formulario desde la página web del Poder Judicial. Asimismo, la Corte habilitará un correo electrónico especial, al que solo serán válidos los recursos de queja en los que se requiera la habilitación de la feria que comenzará el próximo 1 de enero. A su vez, la oficina receptora de dicho formulario registrará los datos, asignará la causa y generará la carátula, informando luego al letrado su número. Los ministros aclararon que este registro no implica la habilitación para su tramitación en feria, sino que tal condición "será determinada por la autoridad competente una vez que el presentante ingrese el escrito y la documental correspondiente a través del Poder de Gestión Judicial". En cuanto a las oficinas de guardia –bandejas de feria-, se estableció que la Corte y cada una de las Cámaras Nacionales y Federales establecerán las oficinas que se encontrarán de guardia durante el período. Estas oficinas estarán disponibles como "posibles destinatarios de las presentaciones de habilitación de la causa que se requiera tramitar de manera imprescindible". Cuando el letrado se disponga a dejar el escrito de habilitación, el sistema propondrá como posibles destinatarias exclusivamente las oficinas de feria dispuestas por el fuero de radicación de la causa. El protocolo aclara que "no se podrán realizar presentaciones durante la feria en causas que no hayan sido habilitadas específicamente por la autoridad competente". Este había sido un pedido de los trabajadores judiciales, quienes reclamaron que se disponga un límite a la realización de presentaciones digitales. En este sentido, la oficina receptora sólo atenderá las presentaciones de escritos de habilitación de feria "cuando los fundamentos lo ameriten" y en tales casos calificará informáticamente a la causa en el sistema como "habilitada para tramitar en feria". Desde ese momento, las partes podrán presentar a través del sistema todo otro tipo de escrita que corresponda a su tramitación. El protocolo aclara que "no se podrán realizar presentaciones durante la feria en causas que no hayan sido habilitadas específicamente por la autoridad competente". Este había sido un pedido de los trabajadores judiciales, quienes reclamaron que se disponga un límite a la realización de presentaciones digitales. "A los fines de no sobrecargar innecesariamente el trabajo de las oficinas judiciales de guardia en Feria se solicita que las presentaciones de habilitación que se hagan respondan exclusivamente a las razones de urgencia dispuestas en la normativa vigente", concluye el protocolo. 24 y 31 de diciembre no habrá actividad judicial. En el mismo acuerdo, el Máximo Tribunal dictó la Acordada 39/20 mediante la cual declaró feriado judicial los días 24 y 31 de diciembre de 2020, La decisión se adoptó en línea con Decreto 1010/2020 por el cual se dispuso un asueto para todo el personal de la administración pública. Una mujer fue condenada por el homicidio de quién fuera su pareja, en 2012. El caso llegó ahora al Máximo Tribunal donde los ministros concluyeron

que se omitió considerar la invocación de emoción violenta y el contexto de violencia de género al revisar la condena.

- **La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró procedente el recurso extraordinario interpuesto por la defensa de una mujer condenada por el homicidio de quién fuera su pareja y, en consecuencia, se ordenó dejar sin efecto la sentencia en los autos “P., Y. V. s/ Homicidio simple”.** Los ministros Elena Highton, Horacio Rosatti y Juan Carlos Maqueda compartieron los fundamentos y conclusiones expresadas por el procurador general de la Nación interino, Eduardo Casal. Se devolvió la causa al tribunal de origen, para que, por quien corresponda, la Justicia pampeana dicte un nuevo pronunciamiento. El hecho ocurrió en 2012, cuando la mujer golpeó la puerta de la vivienda donde se encontraba su pareja, y le propinó una puñalada con una cuchilla a la altura del pecho, provocándole la muerte. En el juicio, la mujer contó que llevaba un cuchillo para defenderse porque cada vez que se encontraba con su pareja, él le pegaba. Además, expresó que se había presentado en el domicilio de su expareja para retirar un televisor que le había sustraído. La fiscalía sostuvo, por su parte, que no hubo emoción ni legítima defensa. Por el contrario, la defensa destacó el contexto de violencia de género en que se desarrolló el vínculo y del cual ella era víctima de agresiones físicas y verbales, abusos sexuales y constante hostigamiento. La defensa sostuvo que la sustracción de un televisor, adquirido por la mujer para sus hijos con el fruto de su trabajo, fue el desencadenante de la emoción. La psicóloga que intervino en el caso informó que el televisor había sido el primer bien que la mujer había podido comprarle a sus hijos luego de la separación y sostuvo que esa sustracción no valía lo mismo para ella que para un “hombre promedio”, sino que “representaba la anulación misma de la posibilidad de una salida a través de un proyecto que la ubicara en relación con la dignidad y la vida de una manera diferente a lo conocido hasta entonces”. El tribunal la condenó a la pena de ocho años de prisión por el delito de homicidio simple. Para decidir, afirmó que no había existido inmediatez entre el hecho desencadenante de la emoción y la reacción de la imputada, lo que demostraba que había actuado de manera consciente y deliberada. Contra esa decisión, la defensa interpuso un recurso de impugnación. Entre otras cuestiones, planteó que la mujer había sufrido una sucesión de hechos constitutivos de violencia de género ejercida por su expareja y solicitó su absolución por haber actuado en legítima defensa. De manera subsidiaria, peticionó que se la condenara por el delito de homicidio cometido en un estado de emoción violenta. La pena fue confirmada por la Sala B del Tribunal de Impugnación Penal tras rechazar el recurso articulado por la defensora oficial en el entendimiento de que no concurrían los presupuestos objetivos de la legítima defensa, así como tampoco los de la figura de la emoción violenta, subsidiariamente alegada. En su dictamen, Casal analizó la falta de tratamiento del agravio referido a la aplicación de la figura atenuada del homicidio en estado de emoción violenta, que la defensa subsidiariamente planteó tanto en el juicio como en su imputación. Disconforme, la defensa interpuso recurso de casación y alegó que ni el tribunal de juicio ni el de impugnación habían realizado un análisis contextualizado del hecho bajo la perspectiva de la problemática de violencia de género, lo que a su juicio constituía una “abierta violación a los postulados de la Convención de Belém do Pará”. Sin embargo, la Sala B del Superior Tribunal de Justicia provincial declaró inadmisibile el recurso de casación. Contra ese pronunciamiento, la defensa interpuso recurso extraordinario cuya denegatoria motivó la queja. En su dictamen, Casal analizó la falta de tratamiento del agravio referido a la aplicación de la figura atenuada del homicidio en estado de emoción violenta, que la defensa subsidiariamente planteó tanto en el juicio como en su imputación. Explicó, en este sentido, que la defensa describió la hipótesis de una personalidad desbordada emocionalmente por el acoso y las agresiones que venía sufriendo de parte de su ex pareja, todo ello “agravado por el trasfondo de una historia de vida signada por el abandono y el abuso desde la niñez”. También advirtió la circunstancia del cuchillo que, según los testimonios, llevaba permanentemente desde la separación, como medio de protección y defensa ante eventuales agresiones. “Esta hipótesis de un suceso aparentemente nimio, que opera sobre un trasfondo pasional ya existente como desencadenante, era entonces (...) un argumento conducente, planteado oportunamente, que, más allá de la conclusión a la que finalmente se arribara, debía ser tratado por el Tribunal de Impugnación en el marco de la revisión que le incumbía realizar como consecuencia del recurso interpuesto por la defensa”, sostuvo. Y añadió: “Sin embargo, (...) dicho tribunal soslayó por completo la consideración de la hipótesis que, desde una perspectiva totalmente distinta, había puesto a su consideración la defensa, pues sin hacer ninguna alusión a esa nueva propuesta, ni siquiera para refutarla, se limitó a reproducir la tesis de la falta de inmediatez entre la agresión y la ofensa (...)”. Casal opinó que los jueces volvieron a incurrir en el mismo vicio “cuando, sin consideración alguna a la prueba pericial y testimonial cuyo reexamen pedía la defensa, expresaron dogmáticamente que ‘ninguno de los tres elementos tipificados de la emoción violenta, a saber: intensa conmoción de ánimo, motivo moralmente relevante y reacción inmediata ante la permanencia de circunstancias lesivas, se han materializado en el caso’”. “Precisamente en esa prueba, referida a la situación de violencia que habría padecido la imputada y el efecto que habría tenido sobre ella, que la defensa sustentaba la existencia del estado pasional y de las circunstancias que estimaba

excusantes. Esta omisión luce más grave por cuanto ambos tribunales, de juicio y de impugnación, habían dado por acreditada la existencia de esa situación de violencia doméstica y de género a partir de la cual la defensa desplegab su argumentación”, estimó el procurador. En cuanto al planteo de la defensa sobre el cuchillo, Casal señaló que también el tribunal de impugnación “omitió pronunciarse sobre el mérito de esos testimonios en los que el recurrente basaba su objeción y, en cambio, afirmó dogmáticamente que la presencia del arma se debía a que pensaba utilizarlo contra la víctima, lo cual demostraba una preparación y una intención manifiesta que descartaba el estado de emoción”. Y concluyó: “El trámite recursivo, en lo que atañe a este agravio, no satisfizo los estándares de revisión amplia (...) como así también que la negativa del a quo a conocer del recurso interpuesto por ese motivo importó una restricción sustancial de la vía utilizada por el apelante, sin fundamentación idónea suficiente, que se traduce en una violación a la garantía del debido proceso consagrada en el artículo 18 de la Constitución Nacional”.

- **La Corte Suprema ratificó el derecho a la libertad de expresión y revocó una condena contra la revista Barcelona.** La Corte Suprema revocó una condena por daños y perjuicios contra la revista Barcelona por una tapa de 2010 que satirizaba un acto público organizado por Cecilia Pando y otras familiares de militares. En el fallo, el Máximo Tribunal destacó que se trata de un medio gráfico “que utiliza la sátira para hacer críticas respecto de la política y sociedad argentina”, pudo saber Infobae de fuentes judiciales. En agosto de 2010, Pando, activista del grupo “Asociación de Familiares y Amigos de los Presos políticos de la Argentina”, demandó a la revista por la tapa del número 193, que mostraba una foto suya que había sido adosada al cuerpo desnudo de otra mujer, con sogas entrelazadas a manera de cadenas. Esa imagen simulaba ser la tapa de una revista denominada S/M (Soy Milico). Además, la foto venía acompañada con leyendas como “PARA MATARLA!. SOLTA EL GENOCIDA QUE LLEVAS ADENTRO”, “APROPIATE DE ESTA BEBOTA”, “LAS CHICAS QUIEREN GUERRA ANTISUBVERSIVA”. En primera instancia, Pando pidió una indemnización de \$70.000. En abril de 2016, el juzgado nacional en lo Civil 108 hizo lugar parcialmente a la demanda y condenó a “Gente Grossa SRL” a pagarle \$40.000 argumentando que la publicación era “lesivo de su imagen, honor y dignidad personal”. Las dos partes apelaron y en marzo de 2017 la Sala D de la Cámara Civil elevó el monto de la indemnización a \$70.000 pesos. El tribunal sostuvo que Pando se había convertido en una figura pública en razón de su activa participación en programas televisivos, actos públicos, y otros medios en los que defendía los intereses de militares que se encontraban procesados o habían sido condenados por delitos de lesa humanidad. Por otro lado, la Cámara Civil afirmó que si bien la libertad de expresión constituía un pilar fundamental del sistema republicano –aún en su manifestación satírica, como la que empleaba habitualmente la revista Barcelona-, que se manifestaba a través de la facultad de los individuos de expresar cualquier pensamiento, idea, creencia, juicio de valor u opinión a través de cualquier medio, ese ejercicio no era absoluto cuando se enfrentaba con otros derechos también fundamentales como eran el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. En ese fallo, Cámara citó al Tribunal Constitucional de España que había sostenido que “en ocasiones la manipulación satírica de una fotografía podía obedecer a intenciones que no gozaban de relevancia constitucional suficiente para justificar la afectación del derecho a la propia imagen, por resultar desvinculadas de los objetivos democráticos reseñados y que el propósito burlesco, el animus iocandi, se utilizaba precisamente como instrumento de escarnio, con la deliberada intención de denigrar o difamar a las personas representadas”. El caso llegó a la Corte Suprema, que revocó la condena contra la revista. El fallo señaló que la actora es una figura pública debido a su activa participación en el debate público respecto de los crímenes de lesa humanidad de la última dictadura y que la publicación en pugna es de interés público. Asimismo, señaló que la revista Barcelona es un medio gráfico que utiliza la sátira para hacer críticas respecto de la política y sociedad argentina. En este sentido, resaltó que la expresión satírica utiliza el humor o lo grotesco para manifestar una crítica, expresar un juicio de valor, y dicho discurso crítico se caracteriza por exagerar y deformar la realidad de modo burlesco. Por las características de la revista Barcelona, la Corte concluyó que la tapa cuestionada “no resulta lesiva del derecho al honor de la actora, dado que constituye una crítica política que no excede los límites de la protección que la Constitución Nacional otorga a la libertad de expresión, pues no configura un insulto gratuito ni una vejación injustificada”. En cuanto a la vulneración del derecho a la propia imagen, el fallo agregó que dada la característica del medio en el que fue inserto y el contexto de la publicación en cuestión, el fotomontaje puede ser considerado una manipulación de la imagen asimilable a una caricatura, entendiéndose por tal una creación satírica realizada a partir de la deformación de los rasgos y aspecto físico de un sujeto.

### **Brasil (El Comercio):**

- **El STF concede arresto domiciliario para alcalde saliente de Río de Janeiro.** El alcalde saliente de Río de Janeiro, Marcelo Crivella, podría abandonar la cárcel este miércoles, 23 de diciembre del 2020, ya

que la Corte Suprema brasileña le concedió el arresto domiciliario. Crivella, cuyo mandato acaba el 31 de diciembre, fue arrestado el martes 22 de diciembre por acusaciones de soborno, una situación comprometedor para el presidente Jair Bolsonaro, un aliado ideológico que ha hecho campaña contra la corrupción y respaldó el fallido intento de reelección del alcalde. Tras su arresto, Crivella -el primer alcalde de Río detenido durante su mandato- negó haber cometido irregularidades y afirmó ser objeto de una persecución política. El Tribunal consideró el riesgo de contraer el covid-19 en su decisión. Los fiscales dijeron que Crivella lideraba un grupo criminal que recaudó 53 millones de reales (USD 10,27 millones) en sobornos de empresas con contratos con la alcaldía.

### **Chile (Diario Constitucional):**

- **TC declara inaplicabilidad de normas del Código Sanitario por sanción a empresa que incumplió supervisión de factores de peligro que causaron muerte de Trabajador.** El Tribunal Constitucional acogió un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, que impugna los artículos 163, 166 y 167 y 174 del Código Sanitario. La gestión pendiente incide en proceso civil, sobre reclamación, seguido ante el Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Puerto Montt, en los que la SEREMI de Los Lagos resolvió imponer multa por 1.000 UTM a la empresa requirente, en virtud de que no habría cumplido con la supervisión adecuada para suprimir los factores de peligro que afectó la salud de un trabajador, causándole la muerte. Cabe recordar que la empresa requirente estima que los preceptos impugnados infringirían el debido proceso, toda vez que se le dio mayor preponderancia a lo referido por un informe técnico nacido desde la emergencia en que se encontraba la compañía, más que a los antecedentes expuestos evacuados y aportados por la compañía. Es decir, una vez que la emergencia fue superada dentro del sumario sanitario iniciado, conforme con lo obrado en ese procedimiento administrativo, se desacreditaron los descargos al referido informe, y, además, se comprobó y quedó asentado que, este, el informe, y consecuencialmente la sentencia librada, fue resuelta en razón de un procedimiento nacido de un precepto de ley que vulnera al menos, los derechos y principio al debido proceso, y al principio de inocencia, sin perjuicio de aplicar una sanción infraccional, multa, para un tipo que no especificado, aplicando e integrando por analogía cuerpos normativos varios con la única finalidad de sancionar y sostener una multa por una infracción que ya había nacido como tal. Por su parte, la Magistratura advierte inicialmente que conviene tener presente que las normas del Código Sanitario en estudio, fueron adoptadas estando vigente la Constitución de 1925. Es decir, no existiendo todavía aquel imperativo constitucional en orden a que los órganos del Estado deben actuar previo un procedimiento justo y racional, establecido recién en 1976 por el Acta Constitucional N° 3 (artículo 1°, N° 3, inciso quinto) y ahora por la Constitución vigente (como artículo 19, N° 3, inciso sexto). El Tribunal Constitucional se refirió en extenso a esta evolución, en la normativa y la jurisprudencia chilenas, en su STC Rol N° 2682-14 (considerandos 5° al 10°), en términos tales que se dan por reproducidos íntegramente en esta oportunidad. Asimismo, aclara que, en la especie, no se controvierte la competencia que posee la SEREMI de Salud de los Lagos de fiscalizar el estricto cumplimiento de las leyes sanitarias, con miras a cuidar la salud pública y el bienestar higiénico en el territorio de su competencia. En cambio, sí guarda relación con aquella “forma prescrita por la ley”, esto es, con el procedimiento que la autoridad competente debe observar antes de consumar una sanción administrativa. De esta forma, explica que en el Acta de fiscalización, junto con estampar la ocurrencia de un accidente fatal, los fiscalizadores dan cuanta de falta o apreciaciones varias relativas al quehacer en que se desarrollaba la faena laboral, en tanto que un informe posterior se circunscribe a ratificar dichos asertos. A su turno, la resolución condenatoria, acoge íntegramente la versión descrita en el Acta. No aparece en esta resolución algún razonamiento propio que justifique desconsiderar los descargos del particular, revelándose así que éstos no fueron considerados y carecieron de todo efecto útil. Es decir, el Acta y las apreciaciones que en ella se declaran, hicieron plena fe desde un comienzo, con independencia de las defensas esgrimidas con posterioridad. En consecuencia, al proceder de esta forma, las autoridades administrativas han actuado ejecutando los artículos 163, 166 y 167 del Código Sanitario, merced a los cuales en los sumarios sanitarias “bastará” el acta que confecciona el funcionario del servicio para dar por establecido la existencia de una infracción; emitiéndose enseguida sentencia sin más trámite que el de extender una situación al infractor para que éste concurra con sus elementos probatorios, después de levantada dicha acta. A continuación, sólo en relación del artículo 174 del Código Sanitario, señala que, éste regula exigüamente el régimen aplicable al caso en que un particular contraría las disposiciones sanitarias, facultando a la SEREMI de Salud respectiva para castigar dichas transgresiones con la pena de multa, de hasta 2 mil UTM. Del tenor de la disposición, el TC considera que indiscriminadamente, cualquiera infracción, con independencia de su gravedad o de la entidad de las necesidades públicas en juego, sin consideración al contenido de la norma legal o administrativa infringida, trae aparejada una sanción que puede oscilar, sin parámetros objetivos, desde una multa ínfima hasta otra varias veces millonaria. Enseguida, en lo tocante con el principio de

tipicidad en específico y el artículo referido, expresa la norma no consagra una fórmula residual, aplicable en defecto de otras reglas que especifiquen infracciones graves al Código Sanitario en materia de seguridad social, pues un análisis sistemático de este cuerpo legal faculta aseverar que en realidad configura la regla general. En este sentido, el Libro III, Título III, del Código, titulado “De la higiene y seguridad de los lugares de trabajo” (artículos 82 al 88), menos que establecer infracciones en particular, remite a un reglamento aprobar las “normas que deben reunir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento, con el fin de proteger eficazmente la vida, la salud y el bienestar de los obreros y empleados y de la población en general” (artículo 82 letra a). Por otra parte, considera que la remisión del artículo 174 hace a los “reglamentos”, ha permitido a la autoridad sanitaria dar por transgredidos en este caso el DS N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, y el DS N° 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Siendo indudable que un reglamento no puede crear ni delitos ni infracciones, la objeción a este respecto solo podría levantarse si la ley a que accede dicho reglamento describe la infracción con suficiente densidad y precisión. En cambio, si la ley que el reglamento ejecuta no tipifica infracción alguna, la ley remitora -en este caso el artículo 174 del Código Sanitario - deviene inconstitucional. Así, el artículo 174 del Código Sanitario no describe alguna conducta ilícita específica; como tampoco lo hacen las leyes emitidas que, en la especie, se dicen infringidas. Los reglamentos supuestamente vulnerados, tampoco acceden a leyes que efectúen dicha tipificación, al menos explicitando los elementos esenciales que puedan entenderse constitutivos de una infracción. Se hace allí alusión a situaciones amplísimas, pero no se individualizan por sus características propias cuáles son en sí mismos los hechos concretos que se valoran por sus repercusiones negativas como infracciones. Ello, en circunstancias que la conducta que se sanciona deba estar descrita previa y sustancialmente en la ley, como garantía lógica y jurídica fundamental, tendiente a impedir el exceso o abuso por parte del órgano aplicador. En tanto que - de lo contrario - casi cualquier hecho, o incluso accidente, caso fortuito o fuerza mayor, podría subsumirse o hacerse calzar, dentro de una tal premisa normativa. Finalmente, respecto del principio de proporcionalidad, la Magistratura Constitucional explica que el artículo ya referido expresa que, cualquier contravención normativa será castigada con multa de un décimo de UTM hasta mil UTM, pudiendo sancionarse la reincidencia con hasta dos mil UTM. Debido a esta descripción, la contrariedad con cualquier norma legal, reglamentaria o de administrativa que alega genéricamente a una situación ideal u óptima, podrá ser sancionada en un único rango de multa, sin que se contemple algún parámetro de graduación que deba ser considerado por la Administración del Estado. Cuestión la anterior, que se materializó en el caso concreto, al aplicarse la sanción de multa en su extremo más gravoso, sin que se observe alguna razón más que la sumaria alusión a la “gravedad de la infracción la reincidencia constatada según expediente 1810EXP131 (sumario sanitario que dice relación con otro accidente laboral ocurrido en la empresa) y el número de trabajadores”. Puntos que no fueron desarrollados en el acto de sanción, por lo que malamente ayudan a vislumbrar el motivo por el cual la multa se alzó hasta el quantum máximo legalmente permitido. La decisión fue acordada con el voto en contra del Ministro García y de la Ministra Silva. Quienes estuvieron por rechazar el requerimiento, en consideración que la potestad reglamentaria tiene fundamento constitucional (art. 32 N°6 CPR), y su alcance abarca todas las materias que no son de dominio legal y la ejecución de las leyes. Y en estas materias existe un mandato de colaboración reglamentario aún más amplio puesto que la reserva legal se limita a “materias básicas” del régimen jurídico laboral, sindical, previsional y de seguridad social. Así, esta materia se vincula al ámbito laboral, pero desde el punto de vista de una regulación autónoma del seguro de salud aplicable a los accidentes del trabajo. Igualmente, señalan, en cuanto a la supuesta falta de adecuación de la sanción en relación con la infracción constatada y el amplio margen de apreciación con que cuenta la autoridad sanitaria para determinar el monto de la multa, que el examen de reproche corresponde al juez del fondo, a través del control de la motivación que funda el acto administrativo reclamado. Finalmente, la sentencia previene que el Ministro Romero estuvo por acoger el requerimiento, sólo respecto de la impugnación del artículo 166 del Código Sanitario, ya que no es constitucionalmente admisible que las normas impugnadas del Código Sanitario consideren que “baste para dar por establecida la existencia de una infracción”, siendo hechos complejos que escapan de la apreciación directa y objetiva del inspector. Por su parte, el Ministro Pica previene que concurre a la sentencia rechazando el requerimiento deducido, salvo respecto de la impugnación planteada respecto del artículo 166 del Código Sanitario, ya que, en su redacción, se supera con creces el estándar común de presunción de legalidad del acto administrativo, contenida en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, sobre bases generales del procedimiento administrativo, que viene a establecer como efecto inmediato de los actos administrativos su presunción de legalidad.

## Perú (La Ley):

- **¿Cuáles son los límites de la facultad de dirección del empleador?** La Corte Suprema precisó los criterios que se debe tener en cuenta respecto al uso del poder de dirección del empleador en el nexo laboral con sus trabajadores. Entérate sobre esta importante casación en la presente nota. Facultad de dirección del empleador en la relación laboral con sus subordinados no es absoluta, sino por el contrario, debe sujetarse a los principios constitucionales y a los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución y las normativas correspondientes. Así lo estableció la Corte Suprema de Justicia de Lima mediante la Casación Laboral N°18554-2015-HUÁNUCO. Este importante documento jurídico también desarrolla en su fundamentación los alcances de las figuras del *ius Variandi* y la subordinación. El Tribunal Supremo precisó que si bien existe un nexo de subordinación en la relación laboral, así como un poder de conducir del empleador respecto al prestador de servicios, este poder de subordinación debe emanarse mediante reglas válidas destinadas al trabajador en concreto. Así también, esta facultad no es absoluta y debe estar sujeta a los principios constitucionales y a la legislación laboral a fin de no afectar al trabajador respecto a su situación familiar, su salud y demás derechos constitucionales. Finalmente, la Suprema también indicó que la decisión del empleador sobre las condiciones laborales de un trabajador debe ser considerada sobre la base insustituible del factor humano y de las circunstancias en medio de las cuales actúan los poderes discrecionales, sin soslayar naturalmente los preceptos y derechos reconocidos en la Constitución y en la ley.

## Estados Unidos (AP):

- **Juez no emite fallo inmediato sobre destino de programa DACA.** Un juez federal no emitió de inmediato un fallo tras una audiencia el martes sobre el destino del programa federal que protege a inmigrantes que llegaron a Estados Unidos sin autorización siendo menores de edad. Durante una audiencia de tres horas y media, Texas y otros ocho estados pidieron al juez federal Andrew Hanen que pusiera fin al programa Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA por sus iniciales en inglés), que ofrece protecciones limitadas a aproximadamente 650.000 personas. El programa fue promulgado por el expresidente Barack Obama en 2012. Los estados, representados por la fiscalía general de Texas, argumentaron que el DACA infringe la Constitución al evadir la autoridad del Congreso para leyes migratorias. “El presidente Obama excedió su autoridad una vez que su gobierno emitió el memorándum DACA en 2012 y nada puede cambiar eso”, dijo Todd Dishner, abogado de la fiscalía general de Texas. Un grupo de beneficiarios del DACA, representados por el Mexican American Legal Defense and Educational Fund (MALDEF) y la fiscalía general de Nueva Jersey solicitaron a Hanen desestimar la demanda. Argumentaron que Obama tenía la autoridad para instituir DACA y que los estados carecen de estatus para demandar. Se anticipa que Hanen emita un fallo en una fecha posterior. La Corte Suprema había fallado previamente que el intento del presidente Donald Trump de poner fin a DACA en 2017 era ilegal. Un juez de Nueva York ordenó en diciembre al gobierno de Trump restaurar el programa. Pero el caso de Houston se enfoca directamente los términos originales bajo los cuales se creó el DACA. El presidente electo, Joe Biden, se ha comprometido a proteger el DACA, pero un fallo contra el programa podría limitar su capacidad de mantenerlo en vigor. “El DACA debe reemplazarse con una estrategia legislativa”, dijo el presidente de MALDEF, Thomas Saenz. Aunque con frecuencia se describe al DACA como un programa para jóvenes inmigrantes, muchos de sus beneficiarios han vivido en Estados Unidos durante al menos una década después de ser traídos al país sin permiso o permanecer después de expirar sus visas. El Center for American Progress dice que aproximadamente 254.000 niños tienen por lo menos a un padre que depende del DACA. Algunos de los beneficiarios ya son abuelos. En un documento de la corte, los estados demandantes aseguraron que el programa representa una “noción ilimitada de poder ejecutivo que, de no revisarse, podría permitir que futuros presidentes desmantelen otras leyes promulgadas debidamente”. Los otros estados que demandan junto con Texas son Alabama, Arkansas, Kansas, Luisiana, Mississippi, Nebraska, Carolina del Sur y Virginia Occidental, todos con gobernadores o secretarios de Justicia estatales republicanos.

## Unión Europea (TJUE):

- **Informe sobre el funcionamiento del Tribunal General de la Unión Europea.** El 16 de diciembre de 2015, el legislador de la Unión Europea aprobó una reforma de la arquitectura jurisdiccional de la Unión consistente en duplicar, en tres fases sucesivas, el número de Jueces del Tribunal General de la Unión Europea y en transferir a este, el 1 de septiembre de 2016, la competencia para resolver en primera instancia sobre los litigios entre la Unión y sus agentes, hasta entonces atribuida al Tribunal de la Función



Pública. En el marco del seguimiento de la ejecución de la reforma, se instó al Tribunal de Justicia, en virtud del artículo 3, apartado 1, del Reglamento 2015/2422, 1 a elaborar, con la ayuda de consejeros externos, un informe sobre el funcionamiento del Tribunal General dirigido al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. A tenor de la citada disposición, dicho informe ha de centrarse, en particular, en la eficiencia del Tribunal General, en la necesidad y la eficacia del aumento a 54 Jueces, en el uso y la eficacia de los recursos y en la posible creación de salas especializadas y/u otros cambios estructurales. Hoy, 21 de diciembre de 2020, el Tribunal de Justicia ha transmitido el citado informe al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. **Puede accederse al texto íntegro del informe a través del siguiente enlace:** [https://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2\\_7031/](https://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2_7031/)

### **Alemania/México (Sputnik):**

- **Corte Federal investiga caso de exportaciones ilegales de armas a México.** El caso de las exportaciones ilegales de miles de fusiles a México operadas por el constructor alemán de armamento Heckler y Koch fue elevado al Tribunal Superior Federal de Alemania, máxima instancia judicial en la jurisdicción ordinaria, que examinará el caso en febrero de 2021. "Que el Tribunal Superior Federal como máxima instancia judicial alemana revise el caso y emita un veredicto final es un éxito más de las organizaciones pacifistas y de derechos humanos", declaró el experto en desarme Jürgen Grässlin en informe del caso al cual tuvo acceso Sputnik. La firma constructora de armas Heckler y Koch es acusada de un delito grave por exportar ilegalmente alrededor de 4.500 fusiles de asalto entre los años 2006 y 2009 a México. La revisión del caso Heckler y Koch (H&K) tendrá lugar el 21 de febrero de 2021, en una vista oral con los dos empleados condenados de esta empresa y la procuraduría de Stuttgart. Un empleado de H&K coordinó la distribución posterior de las armas a regiones en conflicto en este país. "Espero que el Tribunal Superior Federal desestime la solicitud de la compañía y reconozca la obligatoriedad jurídica de las declaraciones de usuario final en las exportaciones de armas", dijo Grässlin en una declaración escrita difundida por defensores de derechos humanos alemanes. En abril de 2010, el abogado de la ciudad alemana de Tubinga (sur), Holger Rothbauer, en representación del experto pacifista, presentó una demanda contra la empresa H&K y su gerente por violar la ley alemana de Control de Armas y la Ley de Transacciones Internacionales, que prohíbe la venta de armas alemanas a países violadores de derechos humanos. En el año 2014, los demandantes de la firma pudieron probar en un tribunal que las armas de H&K se utilizaron en la desaparición forzada de 43 estudiantes de la escuela rural de maestros de Ayotzinapa, Guerrero en el sur de México, perpetrada en septiembre de aquel año y si resolver hasta la fecha. Demanda judicial contra venta de armas. El jurista Rothbauer presentó además una demanda contra los funcionarios de la agencia alemana para el control de las exportaciones de armas. En febrero de 2019, un Tribunal de Distrito de Stuttgart, ciudad del sur de Alemania, condenó a dos empleados de la firma H&K y a la propia empresa al pago de 3,7 millones de euros, aunque otros tres antiguos gerentes de la firma fueron absueltos. El Tribunal de Distrito de Stuttgart declaró que las declaraciones de usuario final no eran jurídicamente vinculantes, según la reseña del caso ofrecida por la Coordinación Alemana por los Derechos Humanos en México, con sede en esa ciudad sureña del país europeo. Sin embargo, un Tribunal de Distrito de Kiel, en el norte de Alemania, llegó a una conclusión diferente en su sentencia contra la firma SIG Sauer en la primavera de 2019, por exportación ilegal de pistolas a Colombia, vía EEUU. En este caso, el portavoz de la Campaña Para Detener el Comercio de Armas, Paul Russmann, presentó la denuncia junto con el pacifista Grässlin. "El juicio ante el Tribunal Superior Federal BGH tiene una importancia fundamental para todo el sector armamentístico alemán", comentó a los activistas Rothbauer, desde Tubinga. En la audiencia "se examinará cómo deben aplicarse las declaraciones de Usuario Final y hasta qué punto deben ser respetadas en futuras exportaciones de armas" desde Alemania. Los defensores de derechos humanos estiman que sería un "éxito histórico" de este proceso si el Tribunal Superior Federal confirma la obligatoriedad jurídica de las declaraciones de Usuario Final. Esas declaraciones son utilizadas "para autorizar exportaciones de armas desde hace seis décadas y, además, declara su ineffectividad para controlar exportaciones de armas, por las prácticas engañosas que se hacen con ellas", dice el jurista. Por su parte, Carola Hausotter, portavoz de la Coordinación Alemana por los Derechos Humanos en México, recuerda la importancia del proceso para México. "Una sentencia consecuente enviaría un mensaje importante a las víctimas de las armas alemanas; les ofrecería la justicia que demandan y abriría la oportunidad para una investigación judicial de estos crímenes en México", dice Hausotter en el informe. La activista destaca que no debería permitirse las exportaciones de armas a México "porque existe el riesgo de que estas puedan ser utilizadas para realizar o facilitar violaciones de derechos humanos". Los demandantes exigen que las autoridades alemanas refuercen y apliquen de forma sistemática mecanismos de control sobre el paradero y el uso que se da a las exportaciones alemanas de armas. La sentencia se espera durante la primera mitad del año 2021. La Coordinación es una red integrada por la Obra Pastoral para Latinoamérica Adveniat,

Amnistía Internacional de Alemania, Carea; el Centro Franciscano de Desarrollo y Misión, Companer@s de México del Sur; la Iniciativa para México de Colonia y Bonn; la Obra Episcopal MISEREOR; la Oficina Ecueménica para la Paz y Justicia; Pan para el Mundo, Pax Christi y la Procura Misionera de los Jesuitas, entre otras.

### **España (TC):**

- **El TC inadmite por falta de lesión del derecho fundamental alegado los recursos de amparo de un particular contra las decisiones del Supremo que se declaró incompetente para resolver sobre los Decretos del Estado de Alarma y sus prórrogas.** La Sección Segunda de la Sala Primera del Tribunal Constitucional, por unanimidad, ha inadmitido el recurso de amparo núm. 2945-2020 presentado por el abogado Curro Nicolau Castellanos contra el auto de 4 de mayo de 2020 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que inadmitía el recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria causada por la infección de la Covid-19. Asimismo, la Sección Primera de la Sala Primera del Tribunal Constitucional, también por unanimidad, ha inadmitido a trámite el recurso de amparo núm. 6309-2020 presentado por el mismo abogado contra el auto de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2020, que inadmite el recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y sus prórrogas. El recurrente en amparo alegaba que se había vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva recogido en el art. 24.1 de la Constitución y solicitaba la suspensión cautelar del estado de alarma. El Tribunal Constitucional señala que “no existe violación de un derecho fundamental tutelable en amparo”, máxime al tratarse de actos y disposiciones con valor de fuerza de ley que no suponen una actuación administrativa concreta. En consecuencia, el Tribunal no entra a conocer sobre las medidas cautelares solicitadas.

### **Japón (International Press):**

- **“Asesino del Twitter” retira su apelación y tendrá sentencia a muerte firme.** La defensa del hombre apodado el “asesino de Twitter” retiró la apelación presentada el pasado viernes y su sentencia a la pena de muerte por el asesinato de 9 personas en 2017 ha quedado prácticamente definida. Durante el juicio, Takahiro Shiraishi (30) quien atrajo a sus víctimas a su casa después de que expresaron pensamientos suicidas en las redes sociales, dijo que no apelaría su sentencia incluso si se le sentenciaba a la horca. Shiraishi fue declarado culpable por estrangular y descuartizar a sus víctimas, 8 mujeres y un hombre de 15 a 26 años entre agosto y octubre de 2017. Agredió sexualmente a sus víctimas a todas sus víctimas femeninas y les robó efectivo. Sus abogados defensores argumentaron que el hombre sólo era culpable solo del cargo menor de homicidio con consentimiento porque tenía la aprobación tácita de sus víctimas basada en los mensajes que le enviaron. Sin embargo, el tribunal concluyó que las 9 víctimas no consintieron en ser asesinadas y rechazó que Shiraishi posiblemente era mentalmente incompetente o estaba en un estado de capacidad disminuida en el momento de los crímenes. La agencia Kyodo dijo que Shiraishi prometió ayuda a sus víctimas a través de Twitter usando el nombre de usuario que traducido al español significa “verdugo”. Las partes del cuerpo de las personas asesinadas fueron descubiertas dentro de varias neveras portátiles en su departamento en Zama, prefectura de Kanagawa.

### **De nuestros archivos:**

**4 de diciembre de 2008  
Irán (EP)**

- **Detienen a 49 personas en la última semana por vestir ropas "satánicas".** La Policía iraní detuvo a 49 personas esta semana en una ciudad del norte del país durante una operación contra el uso de ropa "satánica", según informó hoy la agencia oficial IRNA. Las detenciones son las últimas en el marco de la campaña que el país lleva contra la influencia cultural occidental en la República Islámica, donde rige un estricto código de vestimenta. "La Policía hizo frente a granujas y matones que aparecieron en público vistiendo indumentaria satánica y ropas no adecuadas", indicó el jefe de la Policía de Qaemshahr, Mahmud Rahmani, a IRNA. Asimismo, precisó que cinco barberías fueron clausuradas y otras 20 más recibieron advertencias por "promover cortes de pelo de estilo occidental". En el pasado, este tipo de olas represivas han durado varias semanas o meses, pero la actual campaña se lanzó en 2007 y no ha remitido. La campaña incluye medidas contra los hombres que lleven cortes de pelo occidentales o las

mujeres que lleven pantalones estrechos y botas altas. Las mujeres deberían llevar ropas que les cubran el pelo y disimulen las formas de su cuerpo, pero algunas, especialmente en las ciudades, llevan pañuelos que dejan ver parte de su pelo y ropa deportiva estrecha. "Algunos individuos, que no saben qué cultura están imitando, se ponen ropa que fue diseñada por los enemigos de este país", subrayó Rahmani. "Los enemigos de este país están intentando desviar a nuestra juventud y alimentarles del modo que quieren y privarles de una vida saludable", añadió, sin precisar el castigo que espera a los detenidos. Normalmente se suelen imponer multas o simplemente se les advierte.



***“La Policía hizo frente a granujas y matones que aparecieron en público vistiendo indumentaria satánica”***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*